



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Oficialia Mayor



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Dirección General de Documentación y Archivo
Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora
Tel. 17-45-89

TOMO CXLVII HERMOSILLO, SONORA. LUNES 15 DE ABRIL DE 1991 No. 30

G O B I E R N O M U N I C I P A L

H. AYUNTAMIENTO DE BANAMICHI. Modificaciones al presupuesto de Egresos correspondientes al año de Mil Novecientos Noventa.	3
H. AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DE JESUS. Modificaciones al presupuesto de Egresos correspondientes al año de Mil Novecientos Noventa.	4
H. AYUNTAMIENTO DE IMURIS. Modificaciones al presupuesto de Egresos correspondientes al año de Mil Novecientos Noventa.	5
H. AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA. Autorización que otorga el H. Ayuntamiento de Navojoa al Instituto de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora (INDEUR) para la relotificación del Fraccionamiento "Sonora", ubicado en el Municipio de Navojoa, Estado de Sonora.	6

G O B I E R N O F E D E R A L

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. Acuerdo por el que se establece la verificación semestral obligatoria de emisiones contaminantes de los vehículos de auto-transporte de pasaje y carga que circulen por caminos de jurisdicción federal, exceptuando las unidades de transporte privado de pasaje con capacidad de hasta 9 pasajeros, y los de carga cuya capacidad de carga útil sea no mayor de la que se indica. (Diario Oficial de la Federación).	7
---	---

(Sigue en la página número 2)

G O B I E R N O F E D E R A L

SECRETARIA DE PESCA.

Acuerdo que establece veda para la pesca de las especies de camarón en los esteros, marismas y bahías de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit. (Diario Oficial de la Federación).

8

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Reglamento Orgánico del Banco de Crédito Rural del Noroeste, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. (Diario Oficial de la Federación). . .

9 a 13

A V I S O S

JUDICIALES y GENERALES.

14 a 34

INDICE DE AVISOS PUBLICADOS EN ESTE NUMERO:

35

PROMOTORA DE COMPLEJOS INDS. DE NOGALES, S.A.

14 , 15

BANCOMER, S.N.C. (2)

16 , 22

RAFAEL NORIEGA SOUFFLE y ROQUE DE LA TORRE.

16

MANUEL DE JESUS ALVAREZ LOPEZ.

"

LUIS ALATORRE CAMARENA.

"

UNION DE CREDITO AGR. DE CAJEME, S.A. C.V..

17

COMERCIAL E INDUSTRIAL CAJEME, S.A. DE C.V.

"

MARIA AMPARO ALICIA PLATT GANDARA.

"

JOSE LUIS GARAVITO GOMEZ.

18

MARTHA YANET MENDEZ QUINTERO.

"

DANIEL RAZCON G. y ARTEMISA R. DE RAZCON. .

19

JESUS REYNALDO RAMIREZ PEREZ.

"

JOSE ALFONSO GARCIA PEREZ.

"

MULTIBANCO COMERMEX, S.N.C.

"

TERESA DE JESUS SANDOVAL RODRIGUEZ.

20

OSCAR JESUS ORTEGA OBEZO.

"

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C. (2)

20 , 28

DESARROLLOS AXXIS, S.A. C.V.

20

BANCA SERFIN, S.N.C.

21

LIC. FRANCISCO AGUIRRE HERRERA.

"

FABIAN VAZQUEZ GARCIA.

"

MIGUEL CORRAL BORBOA.

"

LIC. GILBERTO VELDERRAIN OTERO.

23

LIC. ROGELIO ALBERTO ROMO RUIZ.

"

LIC. MARTIN ROMERO FUENTES.

"

BANCOMER, S.N.C. (3)

23 , 24

JAIME DURAN OCHOA. (2)

25 , 26

JOSE MARIA ANGULO.

"

LIC. JOSE RUBEN LEAL MARTINEZ.

"

MARIA DEL CARMEN FRANCO CABRERA.

"



H. Ayuntamiento
Banamichi, Sonora

BANAMICHI, SONORA; A 27 DE MARZO DE 1991.

C. MARIA DEL CARMEN FLORES DE SOLER.
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO.
HERMOSILLO, SONORA.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 37 Fracción XXXI y 85 de la Ley Orgánica de Administración Municipal, le solicitamos de la manera más atenta tenga a bien publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, las modificaciones realizadas al presupuesto de egresos correspondiente a 1990 de este Municipio.

DEPENDENCIA	PRESUPUESTO ORIGINAL	MODIFICACIONES		PRESUPUESTO ACTUAL
		AMPLIACION	REDUCCION	
CABILDO.	20'398	405	1'804	18'999
PRESIDENCIA MPAL.	57'666	9'171	5'232	61'605
SRIA.DEL AYUNTAM.	165'071	26'213	16'341	174'943
TESORERIA MPAL.	53'955	43'940	9'834	88'061
DIREC.DE SEG.PUB.	40'374	5'862	4'804	41'432
T O T A L.	337'464	85'591	38'015	385'040

CAPITULO DEL GASTO.	PRESUPUESTO ORIGINAL	MODIFICACIONES		PRESUPUESTO ACTUAL
		AMPLIACION	REDUCCION.	
SERV.PERSONALES.	159'562	10'080	5'788	163'854
MATER.Y SUMINISTR.	37'068	4'329	4'293	37'604
SERV.GENERALES.	92'616	25'058	14'822	102'852
TRANSF.DE RECURSOS FISCALES.	15'758	6'385	---	22'143
BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	6'480	---	5'108	1'372
INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA.	17'976	39'239	---	57'215
AMORTIZACION LINEA DE CREDITO.	8'004	---	8'004	---
T O T A L	337'464	85'591	38'015	385'040

Dichas modificaciones fueron aprobadas en Sesión de Cabildo, celebrada el día 26 de Marzo de 1991, mediante Acta Número 23.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL.



C. JUAN DIEGO SALAZAR FLORES.

AYUNTAMIENTO DE BANAMICHI
ESTADO DE SONORA
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

C. JUAN ANTONIO FLORES LOPEZ.

c.c.p. H. CONGRESO DEL ESTADO.



H. AYUNTAMIENTO
SAN FELIPE DE JESUS, SONORA

Marzo 27 de 1991.

C. MARIA DEL CARMEN FLORES DE SOLER.
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO.
P R E S E N T E .-

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 37, Fracción XXXI y 85 de la Ley Orgánica de Administración Municipal, le solicitamos de la manera - más atenta, tenga a bien publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, - las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos correspondiente a 1990 de este Municipio.

DEPENDENCIA	PRESUPUESTO	MODIFICACIONES		PRESUPUESTO ACTUAL
	ORIGINAL	AMPLIACION	REDUCCION	
CABILDO	19'134.0	612.5	1'500.5	18'246.0
PRESIDENCIA	76'560.0	9'491.5	9'319.3	76'732.2
SECRETARIA	74'970.0	12'209.3	5'362.6	81'816.7
TESORERIA	145'294.0	49'283.7	28'421.4	166'156.3
T O T A L :	315'958.0	71'597.0	44'603.8	342'951.2

CAPITULOS DEL GASTO	PRESUPUESTO	MODIFICACIONES		PRESUPUESTO ACTUAL
	ORIGINAL	AMPLIACION	REDUCCION	
SERV. PERSONALES	128'016.0	5'722.8	17'484.0	116'254.8
MAT. Y SUMINIST.	26'542.0	2'540.6	4'588.3	24'494.3
SERV. GENERALES	61'944.0	23'829.4	15'099.2	70'674.2
TRANS. REC. FIS.	27'684.0	7'924.8	451.0	35'157.8
INV. EN INFR. P.D.	52'092.0	19'746.3	6'981.3	64'857.0
EROG. EXTRAORD.	10'680.0	11'833.1		22'513.1
DEUDA PUBLICA	9'000.0			9'000.0
T O T A L :	315'958.0	71'597.0	44'603.8	342'951.2

Dichas modificaciones fueron aprobadas en sesión de Cabildo celebrada el día de -
Marzo, 27 de Marzo del presente año, mediante acta número cuatro.

ATENTAMENTE
SUPRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIONABLE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
H. Ayuntamiento
Constitucional
San Felipe de Jesús, Sonora
C. JORGE LUIS DE LA TORRE D.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. RAUL CONTRERAS DURON



Ayuntamiento Constitucional
MURIS, SONORA

Muris, Sonora, Abril 04 de 1991.

PRESENTE
 EL PRESIDENTE MUNICIPAL
 EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

En cumplimiento a lo establecido en los Artículos 37-
 fracción XX y 85 de la Ley Orgánica de Administración Municipal, -
 le solicito de la manera más atenta tenga a bien publicar en el -
 Boletín Oficial del Gobierno del Estado, las modificaciones realiza-
 das al presupuesto de egresos correspondientes al ejercicio fiscal -
 1990 de este Municipio.

(MILES DE PESOS)

DEPENDENCIA	PRESUPUESTO ORIGINAL	MODIFICACIONES		PRESUPUESTO ACTUAL
		AMPLIACION	REDUCCION	
CABILDO	41'430.0	1'896.1	7'931.1	35'395.0
RESIDENCIA	76'260.0	18'631.4	11'273.9	83'557.5
SECRETARIA	62'190.0	12'581.4	15'508.9	49'265.5
TESORERIA	72'214.0	168'761.0	5'235.2	235'742.8
SEGURIDAD PUBLICA	108'780.0	18'562.6	18'950.1	104'392.5
OBRAS PUBLICAS	349'215.0	129'994.6	78'772.4	460'397.2
COMEDANIA TERRIBATE	1'780.0		2'428.0	1'352.0
B.I. EL MUNICIPAL	43'680.0	700.0	4'756.0	9'024.0
TOTALES	\$ 116'889.0	467'093.1	144'855.6	979'126.5

Dichas modificaciones fueron aprobadas mediante Acta N° 29, de la --
 Décima Novena Sesión del Ayuntamiento de Cabildo, celebrada el día 11-
 de Febrero del presente.



H. AYUNTAMIENTO DE
MURIS, SONORA

Atentamente
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
 EL PRESIDENTE MUNICIPAL
 C. VICTOR MANUEL SOTO SILVA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ING. JOSE ROSARIO ESPINOZA GALAVIZ

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NAVOJOA, SONORA



DIRECCION DE PLANEACION

C. ING. JESUS RAMON MOYA GRIJALVA,
DIRECTOR GENERAL DE INDEUR,
HERMOSILLO, SON.

Por este conducto y en base a solicitud recibida de fecha 30 de Enero de 1991, esta Dirección de Planeación a mi cargo tiene a bien autorizar la relotificación del Fraccionamiento "Sonora", en su sección comprendida en la Avenida General Román Vocupicio y Avenida Juan de la Barrera entre las calles Guaymas y Bacarac, de conformidad con plano correspondiente.

La anterior autorización se expide para los trámites que correspondan a los dos días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno, en la ciudad de Navojoa, Sonora.

Atentamente.

~~EN DIRECTOR DE PLANEACION, PROGRAMACION
Y PRESUPUESTO~~

ARQ. RAFAEL A. MIRANDA IZAGUIRRE

Dirección de Planeación
Navojoa, Son.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se establece la verificación semestral obligatoria de emisiones contaminantes de los vehículos de autotransporte de pasaje y carga que circulan por caminos de jurisdicción federal, exceptuando las unidades de transporte privado de pasaje con capacidad de hasta 9 pasajeros y los de carga cuya capacidad de carga útil sea no mayor de la que se indica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ANDRES CASO LOMBARDO, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 51 y 164 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3o. y 8o. fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 37 del Reglamento para el Servicio Público de Autotransporte Federal de Pasajeros; 8o., 31 y 32 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera; 9o. y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la prevención y control de la contaminación generada por los vehículos automotores que circulan por el Distrito Federal los Municipios de su zona Conurbada, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que uno de los grandes problemas que confronta nuestro país, es la contaminación del medio ambiente derivado en gran parte por los vehículos automotores que circulan por ciudades y carreteras federales.

SEGUNDO.—Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es la Dependencia facultada para regular y controlar que las unidades de transporte terrestre tanto de pasaje como de carga que circulan por caminos de jurisdicción federal se encuentren en condiciones aptas y satisfactorias para poder brindar un mejor servicio en el desempeño de sus funciones.

TERCERO.—Que para lograr tal objetivo es necesario que dichas unidades se sometan a una verificación, para mantenerlas dentro de los límites de emisiones permisibles y poder así combatir los índices contaminantes.

CUARTO.—Que con fecha 3 de mayo de 1990, se emitió el Acuerdo Intersecretarial, suscrito por los CC. Titulares de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y la de Desarrollo Urbano y de Ecología, mediante el cual se establece el Programa Nacional de Verificación Obligatoria de Emisiones Contaminantes de los vehículos de autotransporte de pasaje y carga que circulan por caminos de jurisdicción federal.

QUINTO.—Que a fin de dar continuidad a dicho programa se requiere establecer los periodos de verificación para 1991, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.—Se establece la verificación semestral obligatoria de emisiones contaminantes de los vehículos de autotransporte de pasaje y carga que circulan por caminos de jurisdicción federal, exceptuando las unidades de transporte privado de pasaje con capacidad de hasta 9 pasajeros y los de carga cuya capacidad de carga útil sea no mayor de 4,000 Kg.

ARTICULO SEGUNDO.—A efecto de que se lleve a cabo dicha verificación, se señalan los siguientes periodos para el presente año:

PRIMER PERIODO	25 DE MARZO AL 21 DE JUNIO
SEGUNDO PERIODO	26 DE AGOSTO AL 23 DE NOVIEMBRE

TRANSITORIOS

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dictado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos noventa y uno.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Andrés Caso Lombardo.- Rúbrica.

-----oOo-----

ACUERDO que establece veda para la pesca de las especies de camarón en los esteros, marismas y bahías de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Pesca.

ACUERDO QUE ESTABLECE VEDA PARA LA PESCA DE LAS ESPECIES DE CAMARON EN LOS ESTEROS, MARISMAS Y BAHIAS DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, SONORA, SINALOA Y NAYARIT, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 37 FRACCION XXVII Y 43 FRACCIONES I, II Y V DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, 1o., 2o., 15 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCION II, 17 FRACCIONES II Y V Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE PESCA Y 104 Y 105 DE SU REGLAMENTO Y, CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que las especies de camarón blanco (*Penaeus vannamei*), azul (*Penaeus stylirostris*) y café (*Penaeus californiensis*), constituyen un recurso natural que forma parte de la riqueza pública de la nación que el estado tiene el deber de conservar para que su explotación rinda los mejores beneficios a la economía nacional.

SEGUNDO.—Que los esteros, marismas, y bahías constituyen áreas de protección y crecimiento de las citadas especies de camarón en su fase juvenil.

TERCERO.—Que los estudios efectuados por el Instituto Nacional de la Pesca aunados al resultado de las capturas efectuadas durante la temporada, indican la necesidad de establecer un período de veda para las especies de camarón en los sistemas lagunarios y estuarinos de los estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit.

CUARTO.—Que la Secretaría de Pesca, escuchando la opinión del Instituto Nacional de la Pesca y en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, ha determinado establecer una veda para las especies de camarón en los esteros y marismas, así como en bahías donde se requiere proteger el crecimiento y reclutamiento de las clases que se incorporarán a la explotación pesquera en esos sistemas.

QUINTO.—Que de acuerdo con los estudios desarrollados por el Instituto Nacional de la Pesca, las áreas más importantes para la reproducción y desarrollo de las especies de camarón comprenden una franja costera que va de las cero a las quince brazas de profundidad a lo largo del litoral de los Estados mencionados.

SEXTO.—Que en consecuencia y fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.—Se establece veda para las especies de camarón blanco (*Penaeus vannamei*), azul (*Penaeus stylirostris*) y café (*Penaeus californiensis*), a partir del 1o. de marzo de cada año en los esteros, marismas y bahías de los estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit.

ARTICULO SEGUNDO.—Queda estrictamente prohibida la pesca de camarón durante la veda, en los esteros marismas y bahías de los estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit.

ARTICULO TERCERO.—Para proteger a los productores y a los primeros estadios de desarrollo de los diferentes especies de camarón, durante el período que abarque la veda, se prohíbe el uso de todas las artes y equipos de pesca, usual o eventualmente utilizados en la captura de esta especie, dentro de una franja costera de la zona marina, comprendida desde las cero hasta las quince brazas de profundidad a lo largo de la línea litoral de los estados incluidos en este acuerdo.

ARTICULO CUARTO.—Quienes realicen los actos prohibidos a que se refieren los artículos segundo y tercero, se harán acreedores a las sanciones que para el caso señala la Ley Federal de Pesca y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO QUINTO.—Las Secretarías de Pesca y de Desarrollo Urbano y Ecología vigilarán en la esfera de sus respectivas atribuciones el estricto cumplimiento de este mandamiento.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—Próvease la publicación inmediata de este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.—El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, **Patricio Chirinos Calero.**—Rúbrica.—La Secretaria de Pesca, **Ma. de los Angeles Moreno Uriegas.**—Rúbrica.

REGLAMENTO Orgánico del Banco de Crédito Rural del Noroeste, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

REGLAMENTO ORGANICO DEL BANCO DE CREDITO RURAL DEL NOROESTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

CONSIDERANDO

Que el H. Congreso de la Unión, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 19 de julio de 1990, expidió la Ley de Instituciones de Crédito.

Que la Ley de Instituciones de Crédito, establece en su Artículo Decimotercero Transitorio, que el Reglamento Orgánico de la Sociedad deberá expedirse en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la propia Ley.

Que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedir, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito y a la Ley Orgánica del Sistema Bancario, el Reglamento Orgánico del Banco de Crédito Rural del Noroeste, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en el que se establezcan las bases contenidas en la Ley, se regule su organización y funcionamiento.

Que en el ejercicio de las facultades que me confiere la fracción XVIII del artículo 60. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en los Artículos 30 y Decimotercero Transitorio de la Ley de Instituciones de Crédito, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO ORGANICO DEL BANCO DE CREDITO RURAL DEL NOROESTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.

CAPITULO PRIMERO
De la Sociedad

ARTICULO 1o.—El Banco de Crédito Rural del Noroeste, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, integrante del Sistema Bancario, está constituido conforme a la Ley de Instituciones de Crédito y a su propia Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTICULO 2o.—El presente Reglamento Orgánico tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales se registró la organización y funcionamiento de la Sociedad.

ARTICULO 3o.—El Banco de Crédito Rural del Noroeste, en su carácter de Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, prestará el servicio de banca y crédito con sujeción a los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Planeación en especial del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas relacionados con el sector rural que el propio Plan establezca, para promover y financiar las actividades y sectores que le son encomendados en su propia Ley Orgánica.

ARTICULO 4o.—El Banco de Crédito Rural del Noroeste, como Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, integrante del Sistema Bancario, tendrá por objeto:

I.—El financiamiento a la producción primaria, agropecuaria y forestal, las actividades complementarias de beneficio, almacenamiento, transportación, industrialización y comercialización que lleven a cabo los productores acreditados;

II.—Auspicar la constitución, organización y capacitación de los sujetos de crédito, en los términos de las disposiciones aplicables;

III.—Financiar, con base en programas operativos, las adquisiciones de insumos, maquinaria y equipo que requieran los acreditados para sus actividades productivas, y

IV.—Contratar créditos cuyos recursos se canalicen hacia el sector rural, conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 5o.—El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Obregón, Sonora.

La Sociedad podrá establecer o clausurar sucursales o agencias o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales en la región, previa aprobación del Consejo Directivo del Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo previsto por el artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como designar domicilio convencional en los actos que realice y los contratos que celebre.

ARTICULO 6o.—La Sociedad tendrá duración indefinida.

CAPITULO SEGUNDO
Del Capital Social

ARTICULO 7o.—El capital social del Banco de Crédito Rural del Noroeste, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, es de \$ 13,000,000,000 (TRECE MIL MILLONES DE PESOS, M.N.).

Dicho capital social estará representado por 8'590,000 (OCHO MILLONES QUINIENTOS NOCHENTA MIL) certificados de aportación patrimonial de la Serie "A" con valor nominal de \$ 1,000 (UN MIL PESOS, M.N.) cada uno y por 4'420,000 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL) certificados de aportación patrimonial de la Serie "B", con valor nominal de \$ 1,000 (UN MIL PESOS, M.N.) cada uno.

El capital social podrá ser aumentado o reducido conforme a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Instituciones de Crédito, a propuesta del Consejo Directivo de la Sociedad, por Acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y mediante reforma de este Reglamento.

ARTICULO 8o.—Cuando la Sociedad anuncie su capital social deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado.

ARTICULO 9o.—Los certificados de aportación patrimonial, serán títulos de crédito nominativos, en los términos del artículo 32 de la Ley de Instituciones de Crédito, divididos en dos series.

La Serie "A" representará en todo tiempo el 65% del capital de la Sociedad, sólo será suscrita por el Gobierno Federal, se emitirá en un título que no llevará cupones, el cual será intransmisible y en ningún caso podrá cambiar su naturaleza o los derechos que confiere al propio Gobierno Federal.

La Serie "B" representará el 34% restante del capital social y podrá ser suscrita por el Banco Na-

cional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, por los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, así como por entidades del sector público federal, local o municipal y por agrupaciones de productores, dando preferencia a organizaciones del sector social rural, constituido por ejidos, comunidades y minifundistas organizados, conforme a las reglas siguientes:

I.—Que la entidad federal, local o municipal o en su caso, cualquiera de las agrupaciones mencionadas en el párrafo anterior, tenga participación patrimonial en el capital social del Banco, y

II.—Que el volumen de operaciones de los sujetos mencionados en la fracción anterior sea representativo en el Programa Global de la Sociedad.

Los certificados de aportación patrimonial de la Serie "B" llevarán transcritas las disposiciones contenidas en los artículos 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Instituciones de Crédito y serán firmados por dos consejeros que determine el Consejo Directivo de entre los representantes de la Serie "A" de los certificados de aportación patrimonial. Estas firmas podrán ser impresas con facsímil, debiendo depositarse las firmas originales en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad.

ARTICULO 10.—La Sociedad podrá emitir certificados provisionales nominativos, que deberán canjearse en su oportunidad por títulos definitivos.

Los títulos provisionales y los definitivos deberán contener todos los datos necesarios para que su tenedor pueda conocer y ejercitar los derechos que el certificado le confiere.

ARTICULO 11.—La suscripción, tenencia y circulación de los certificados de aportación patrimonial de la Serie "B" se sujetarán en todo tiempo a lo previsto por la Ley de Instituciones de Crédito y a las disposiciones siguientes:

I.—Los títulos definitivos en que consten los certificados de aportación patrimonial Serie "B" de esta Sociedad, deberán expresar y contener:

- a) Nombre y domicilio del tenedor o tenedores, así como su ocupación principal y, en su caso, su objeto social;
- b) La denominación y domicilio de la Sociedad;
- c) La mención expresa de ser certificados de aportación patrimonial;
- d) El importe del capital social de la Sociedad, el número de certificados correspondientes a la Serie "B" y el valor nominal de los certificados de aportación patrimonial;
- e) La mención específica de pertenecer a la serie "B" y la indicación que la misma representa el 34% del capital social de la Institución emisora, así como el número progresivo que permita la individualización de cada certificado;
- f) Las transcripciones que para estos títulos señala el artículo 9o. de este Reglamento Orgánico, y
- g) La firma autógrafa o facsimilar de los miembros del Consejo Directivo que conforme al último párrafo del artículo 9o. de este Reglamento Orgánico puedan suscribir tales títulos.

II.—Cada certificado de aportación patrimonial Serie "B", es indivisible, y en consecuencia cuando haya varios propietarios de un mismo certificado,

nombrarán un representante común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad judicial competente;

III.—La Sociedad dejará de inscribir en el registro de certificados de aportación patrimonial Serie "B" a que se refiere el artículo 36 de la Ley de Instituciones de Crédito, las transmisiones que se efectúen sin ajustarse a lo establecido en la citada Ley y a lo previsto en este artículo, y

IV.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo previsto en el artículo 11, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Sistema Banrural y 33, párrafo segundo de la Ley de Instituciones de Crédito, determinará qué entidades federativas y municipios y organizaciones del sector social rural podrán adquirir en un porcentaje mayor al previsto en el primer párrafo del mencionado artículo 33 de la segunda de las leyes citadas.

ARTICULO 12.—En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de la Sociedad, personas físicas o morales extranjeras, ni sociedades mexicanas en cuyos estatutos no figure cláusula de exclusión directa e indirecta de extranjeros.

Las personas que contravengan lo dispuesto en este artículo, perderán en favor del Gobierno Federal la participación de que se trate.

ARTICULO 13.—La Sociedad llevará un registro de los certificados de aportación patrimonial Serie "B" y considerará como propietarios a quienes aparezcan inscritos como tales.

El citado registro contendrá el nombre y domicilio del titular, así como su ocupación principal, y en su caso, objeto social; la indicación de los certificados que le pertenezcan expresándose los números y demás particularidades e igualmente, los datos relativos a las transmisiones que se realicen en los términos del artículo 36 de la Ley de Instituciones de Crédito.

ARTICULO 14.—En los casos en que se aumente el capital pagado se observará lo siguiente:

I.—Los titulares de los certificados de aportación patrimonial de la Serie "B" podrán adquirir los que correspondan al acuerdo adoptado, en igualdad de condiciones y en proporción al número de certificados, mediante la entrega del cupón correspondiente y su pago en efectivo, y

II.—Transcurrido el plazo que el Consejo Directivo señale, que no podrá ser inferior a 30 días naturales computados a partir de la fecha en que se publique en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo del propio Consejo Directivo, los certificados no adquiridos de la Serie "B" se colocarán de manera directa por la Sociedad, observando lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Instituciones de Crédito.

CAPITULO TERCERO De la Administración y Vigilancia

ARTICULO 15.—La administración del Banco de Crédito Rural del Noroeste, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, estará encomendada a un Consejo Directivo, y a un Gerente General, en sus respectivas esferas de competencia,

de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Banrural.

ARTICULO 16.—El Consejo Directivo de la Sociedad estará integrado en los términos previstos por el artículo 37 de la Ley Orgánica del Sistema Banrural.

Por cada consejero propietario se nombrará un suplente en la forma y términos en que lo sean los propietarios.

Los consejeros de la Serie "B" durarán en su cargo un año y podrán continuar en el mismo hasta que sean sustituidos.

La designación y la renuncia de los consejeros de la Serie "B" serán presentadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Consejo Directivo de la Sociedad.

Los consejeros de la Serie "B" que se designen para cubrir vacantes, durarán en su cargo el tiempo que falte por transcurrir al consejero sustituido.

El cargo de consejero es personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

ARTICULO 17.—El Consejo Directivo se reunirá por lo menos seis veces al año en los días y horas que previamente acuerde el propio Consejo; en caso necesario las sesiones se celebrarán por acuerdo del Presidente o a petición de cuando menos dos consejeros de la Serie "A".

Invariablemente se requerirá escrito dirigido a los consejeros para la celebración de las sesiones.

El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos seis de sus miembros, siempre y cuando, entre ellos se encuentren por lo menos cuatro de los nombrados por la Serie "A".

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

ARTICULO 18.—No podrán ser consejeros:

I.—Las personas que se encuentren en los casos señalados por los artículos 23 y 41, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, y

II.—Dos o más personas que tengan entre sí parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o por afinidad.

Si alguno de los consejeros designados llegare a encontrarse comprendido, durante el ejercicio de su cargo en cualquiera de los supuestos anteriores, será sustituido por su suplente por todo el tiempo que dure el impedimento y no se haga designación del consejero propietario.

Los consejeros que en cualquier operación tuviesen un interés opuesto al de la Sociedad deberán abstenerse de toda intervención, respecto de dicha operación.

Los consejeros están obligados en todo tiempo a lo previsto por los artículos 117 y 118 de la Ley de Instituciones de Crédito.

ARTICULO 19.—El Consejo Directivo designará a su Secretario y Prosecretario de entre los servidores públicos de la Sociedad.

El Secretario o en su caso el Prosecretario del Consejo Directivo levantará las actas de sesiones, las que se asentarán en el libro de actas que para tal

efecto se lleve y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario, o el Prosecretario. Asimismo autorizará las copias de dichas actas, suscribirá los citatorios respectivos y expedirá las certificaciones que correspondan.

ARTICULO 20.—El Consejo Directivo dirigirá a la Sociedad en los términos de lo previsto por el artículo 42 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Crédito.

El Consejo Directivo podrá acordar la realización de las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad. Los acuerdos que en su caso dicte respecto de las operaciones previstas en las fracciones VI a XI del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, deberán considerar las propuestas del Gerente General.

Las facultades indelegables del Consejo Directivo, se ejercerán en los términos previstos en las disposiciones aplicables.

ARTICULO 21.—También serán facultades indelegables del Consejo Directivo las siguientes:

I.—Aprobar los programas sobre el establecimiento, reubicación, y clausura de sucursales para someterlos a la aprobación del Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, y a la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II.—Aprobar el Informe Anual de Actividades que le presente el Gerente General;

III.—Aprobar el programa operativo de financiamiento de insumos que formule el Gerente General y autorizar los informes sobre su ejecución;

IV.—Proponer al Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, las modificaciones al Reglamento Orgánico, a fin de someterlas a la consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

V.—Aprobar las propuestas que le formule el Gerente General en los términos de las fracciones V, XI, XIV, XVI, XVIII y XIX del artículo 23 del presente Reglamento Orgánico, a efecto de someterlas por conducto del Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, a la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 22.—El Gerente General será designado por el Consejo Directivo a propuesta del Director General del Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, debiendo recaer su nombramiento en persona que reúna los requisitos que establecen los artículos 24 y 43 de la Ley de Instituciones de Crédito.

ARTICULO 23.—El Gerente General tendrá a su cargo la administración y la representación legal del Banco de Crédito Rural del Noroeste, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. Sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo, tendrá las siguientes facultades y funciones:

I.—En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar o otorgar toda clase

de actos y documentos inherentes al objeto de la Sociedad. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun de aquellos que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. En tal virtud, y de manera enunciativa podrá emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querellarse y otorgar perdón, ejercer y desistirse de acciones judiciales inclusive en el juicio de amparo, comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aun las que requieran cláusula especial, sustituirlos y revocarlos, debiendo obtener aprobación expresa del Consejo Directivo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio;

II.—Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo;

III.—Llevar la firma social;

IV.—Administrar los bienes y negocios celebrando los convenios y ejecutando los actos que requiera la marcha ordinaria de la Institución;

V.—Proponer al Consejo Directivo los programas sobre el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas en la región;

VI.—Proponer al Consejo Directivo la designación de Delegados Fiduciarios y de los servidores públicos de la Sociedad que ocupen cargos con dos jerarquías inmediatas inferiores a la de su rango y presentarle las solicitudes de licencia, así como las renuncias de los mismos;

VII.—Decidir la designación y contratación de los servidores públicos de la Sociedad, distintos de los señalados en la fracción anterior y administrar al personal en su conjunto;

VIII.—Proponer al Consejo Directivo la creación de comités regionales consultivos y de crédito, así como los de su seno y proveer lo necesario para su adecuada integración y funcionamiento;

IX.—Acordar la creación de comités internos de crédito, técnicos y administrativos;

X.—Presentar al Consejo Directivo para su aprobación el Balance General Anual de la Sociedad, junto con los informes y dictamen del auditor externo y de los comisarios;

XI.—Presentar al Consejo Directivo las propuestas de aplicación de utilidades y la forma y términos en que deberá realizarse ésta;

XII.—Presentar al Consejo Directivo los estados financieros mensuales de la Sociedad;

XIII.—Rendir al Consejo Directivo un informe anual de actividades;

XIV.—Someter al Consejo Directivo los programas operativos y financieros, presupuestos generales de gastos e inversiones y las estimaciones de ingresos anuales de la Sociedad, así como sus modificaciones;

XV.—Presentar al Consejo Directivo las propuestas de modificación a este Reglamento Orgánico;

XVI.—Presentar al Consejo Directivo las propuestas de adquisición de los inmuebles que la Socie-

dad requiera para la prestación de sus servicios y la enajenación de los mismos;

XVII.—Someter a la aprobación del Consejo Directivo el programa operativo de financiamiento de insumos y los informes sobre su ejecución;

XVIII.—Someter a la aprobación del Consejo Directivo los programas específicos y reglamentos internos de la Sociedad;

XIX.—Proponer al Consejo Directivo, la emisión de obligaciones subordinadas;

XX.—Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz y sin voto, y

XXI.—Celebrar, modificar, novar y rescindir los contratos, que se relacionen con los fines de la Sociedad, directa e indirectamente.

ARTICULO 24.—La designación de los servidores públicos de la Sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del Gerente General, se hará con base en los méritos obtenidos en la Institución y con sujeción a lo dispuesto por los artículos 24 y 43 de la Ley de Instituciones de Crédito.

ARTICULO 25.—La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a dos comisarios en los términos del artículo 44 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario.

ARTICULO 26.—Para el cumplimiento de las facultades y obligaciones que la Ley les confiere, los comisarios podrán ejercer conjunta o separadamente las funciones siguientes:

I.—Solicitar al Gerente General información mensual que incluya por lo menos un estado de la situación financiera, y un estado de resultados de la Sociedad;

II.—Realizar un examen de las operaciones, documentación, registro y demás constancias, en el grado y extensión que sea necesario para efectuar la vigilancia interna de la Sociedad y para rendir fundadamente el dictamen a que se refiere la fracción siguiente;

III.—Rendir anualmente al Consejo Directivo un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Gerente General al propio Consejo Directivo debiendo incluir su opinión sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la Sociedad, son adecuados y suficientes, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito; si su aplicación es consistente en la información presentada al Consejo Directivo, y si como consecuencia dicha información refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y de resultados de la Sociedad;

IV.—Hacer que se inserten en el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo, los puntos que crean pertinentes;

V.—Asistir con voz y sin voto a todas las sesiones del Consejo Directivo, a las cuales deberán ser convocados, y

VI.—Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Sociedad.

La actuación de los comisarios se sujetará en todo tiempo a lo previsto por los artículos 117 y 118 de la Ley de Instituciones de Crédito.

ARTICULO 27.—El comisario designado por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación durará en su cargo hasta en tanto no sea revocado su nombramiento, y el designado por los consejeros de la Serie "B", por el término de un ejercicio social, pudiendo ser nombrado nuevamente.

Para la designación y remoción del comisario de la Serie "B", deberá celebrarse una reunión especial de los consejeros de dicha Serie, a la que asistan cuando menos la mitad más uno y cuya resolución se tomará por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate la persona que sea designada para presidir dicha reunión, tendrá voto de calidad.

El comisario designado por la Serie "B", continuará en el desempeño de sus funciones, aún cuando concluya el periodo para el que haya sido nombrado, mientras no se haga nueva designación y el sustituto tome posesión de su cargo.

CAPITULO CUARTO Del Ejercicio Social y la Distribución del Remanente

ARTICULO 28.—El ejercicio social comprenderá un año natural, contado del 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 29.—Con la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Sociedad deberá constituir las reservas y fondos necesarios para el adecuado cumplimiento de su objeto. En los términos del artículo 52 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario, al menos se constituirán las siguientes reservas:

I.—Por lo menos un 10% para constituir el Fondo de Reservas Legal, hasta que dicha reserva alcance un importe por lo menos igual al capital social pagado;

II.—Hasta un 20% de los pasivos a cargo de la institución en moneda extranjera, y

III.—Las cantidades que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para constituir e incrementar otras reservas.

Fijado el monto del remanente de operación y separada la cantidad que corresponda pagar por el impuesto respectivo y por la participación de los trabajadores en las utilidades de la Sociedad, el saldo se aplicará de la siguiente manera:

A).—Del remanente se tomará la cantidad que el Consejo Directivo acuerde destinarse a ser distribuida como utilidad entre los tenedores de certificados de aportación patrimonial a prorrata, y

B).—El saldo, si lo hubiere, se aplicará en la forma que acuerde el Consejo Directivo.

ARTICULO 30.—El Consejo Directivo acordará la fecha en la cual los tenedores de los certificados de aportación patrimonial podrán cobrar las utilidades acordadas, mediante publicación en un periódico de amplia circulación en la República Mexicana:

Si algún tenedor de certificados de aportación patrimonial no cobra las utilidades que le correspondan en el término de cinco años contados a partir de la fecha designada por el Consejo Directivo, se considerará prescrito su derecho y las utilidades pasarán a favor de la Sociedad.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—Este Reglamento Orgánico entrará en vigor el 3 de abril de 1991.

ARTICULO SEGUNDO.—El presente Reglamento Orgánico abroga el publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 14 de julio de 1986.

ARTICULO TERCERO.—Para efectos administrativos, el Banco de Crédito Rural del Noroeste, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, contará con un plazo de 90 días para ajustar su funcionamiento a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

ARTICULO CUARTO.—Los Organos de Gobierno y los servidores públicos de la Sociedad conservarán las facultades y poderes que se hubieren otorgado con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, mientras no sean revocados expresamente.

Los poderes, mandatos y representaciones otorgados y las facultades concedidas por la Sociedad, subsistirán en sus términos en tanto no sean modificados o revocados expresamente.

ARTICULO QUINTO.—El capital pagado de la Sociedad a la vigencia del presente Reglamento Orgánico, ascenderá a la suma de \$ 6,500'000,000 (SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, M.N.) el cual estará distribuido en \$ 4,290'000,000 (CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS, M.N.) representados por 4'290,000 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL) certificados de aportación patrimonial de la Serie "A", y en \$ 2,210'000,000 (DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS, M.N.) representados por 2'210,000 (DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL) certificados de aportación patrimonial de la Serie "B".

El presente Reglamento Orgánico se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 26 días del mes de marzo de 1991.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Pedro Aspe.- Rúbrica.

-----oO-----

(PUBLICADO EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 3 DE FECHA MIERCOLES 3 DE ABRIL DE 1991. TOMO CDLI).

PROMOTORA DE COMPLEJOS
INDUSTRIALES DE NOGALES, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Promotora de Complejos Industriales de Nogales, S.A. de C.V., a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS que se celebrará a las 9:00 (nueve) horas A.M. del día 1 (primero) de mayo de 1991 (mil novecientos noventa y uno), en las oficinas de la sociedad ubicadas en el Kilómetro 5.5 (cinco y medio) de la Carretera Internacional Nogales-México, en Nogales, Sonora (al costado sur del Restaurante "El Trocadero"), de conformidad con el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA

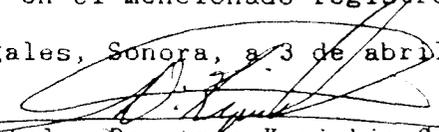
- I) Ratificación de todos los actos y gestiones realizados a la fecha de la celebración de la Asamblea por el Director-Administrador Propietario de la sociedad, señor Apóstolos Demetrio Kyriakis Georgouses;
- II) Nombramiento de Administrador Único y de nuevo Comisario, y adopción de resoluciones pertinentes;
- III) Nombramiento de apoderados generales para pleitos y cobranzas y otorgamiento de las facultades que ejercerán con ese carácter;
- IV) Ratificación de la revocación realizada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el día 24 veinticuatro de octubre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, respecto de la resolución adoptada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 10 diez de octubre de 1987 mil novecientos ochenta y siete, consistente en el nombramiento de apoderado general y otorgamiento de sus facultades;
- V) Nombramiento de Delegado o Delegados para que se encarguen de formalizar o ejecutar los acuerdos de la Asamblea.

Se recuerda a los accionistas que las cláusulas duodécima y décima tercera de los estatutos sociales, respectivamente disponen en lo conducente: "Para que los accionistas tengan derecho de asistir y votar en las asambleas generales, bastará que se encuentren inscritos como tales en el registro a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula octava de estos estatutos...". "El accionista tiene derecho de asistir a las asambleas personalmente o por medio de apoderado general o especial, bastando en este último caso simple carta poder firmada ante dos testigos. No podrán ser mandatarios de los accionistas los miembros del consejo de administración, el administrador único ni el o los comisarios de la sociedad". El segundo párrafo del artículo octavo de los estatutos sociales dispone en lo conducente: "...La sociedad tendrá un registro de acciones que contendrá los datos a que se refiere el artículo 128 (ciento

veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La sociedad considerará como dueños de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el mencionado registro...".

A876 30

Nogales, Sonora, a 3 de abril de 1991


Apóstolos Demetrio Kyriakis Georgouses,
Director-Administrador Propietario


Antonio Demetrio Kyriakis Georgouses,
Comisario

Publicación electrónica
sin validez oficial

PARA CONTRAER NUEVO MATRIMONIO, CON LA RESTRICCIÓN PARA EL SEÑOR JOSE LUIS DE JESUS LOZANO CORREA, DE QUE NO PODRA HACERLO SINO DESPUES DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE ESTA FECHA.- CUARTO.- UNA VEZ EJECUTORIADA QUE SEA ESTA SENTENCIA, SE ORDENA REMITIR COPIA DE LA MISMA AL C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL ANTE QUIEN SE CELEBRO EL MATRIMONIO, PARA QUE LEVANTE EL ACTA CORRESPONDIENTE, Y ADEMAS, PARA QUE PUBLIQUE UN EXTRACTO DE LA RESOLUCION DURANTE QUINCE DIAS, EN LAS TABLAS DESTINADAS AL EFECTO.- QUINTO.-SE CONDENA AL SEÑOR JOSE LUIS DE JESUS LOZANO CORREA, A LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD QUE TIENE SOBRE SUS HIJOS, JOSE LUIS DE JESUS y ARANZAZU, DE APELLIDOS LOZANO PLATT, POR LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO V DE ESTA SENTENCIA, QUEDANDO SUBSISTENTES LAS OBLIGACIONES QUE PARA CON ELLOS TIENE, FIJANDOSE A SU CARGO LA CANTIDAD DE \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS - 00/100 M.N.) MENSUALES, QUE DEBERA PAGAR EN LOS TERMINOS QUE SE PRECISAN EN EL MISMO CONSIDERANDO, POR CONCEPTO DE PENSION ALIMENTICIA PARA AYUDAR A LA MANUTENCION DE SUS MENORES HIJOS.- SEXTO.-TODA VEZ QUE LA SENTENCIA QUE SE DICTA ES DE NATURALEZA MIXTA, PORQUE ES CONDENATORIA, DECLARATIVA Y CONSTITUTIVA, SURTIENDOSE ASI LA HIPOTESIS PREVISTA EN EL ARTICULO 81, FRACCION I, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO, Y A JUICIO DE LA SUSCRITA, NO SE OBRO CON TEMERIDAD O MALA FE, RAZON POR LA CUAL NO SE HACE ESPECIAL CONDENACION EN GASTOS Y COSTAS, DEBIENDO CADA PARTE REPORTAR LAS QUE HUBIERA EROGADO.- NOTIFIQUESE. ASI LO ACORDO Y FIRMO LA C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, LIC. ROSA MARIA MONTAÑO AMAYA, POR ANTE EL SECRETRIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA Y DA FE.- DOY FE.-

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
LIC. ALMA AMERICA CARRIZOZA HERNANDEZ
RUBRICA

A856 30

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
RAMO CIVIL
SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA

EDICTO :
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL ESTA CIUDAD, JUICIO ORDINARIO CIVIL (RESCISION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA), PROMOVIDO POR JOSE LUIS GARAVITO GOMEZ, EN CONTRA DE MARIO FREGOSO JAIME, SE DICTO SENTENCIA QUE A LA LETRA DICE: PUNTOS RESOLUTIVOS.- PRIMERO.-HA RESULTADO SER PROCEDENTE EL JUICIO ORDINARIO CIVIL (RESCISION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA) PROMOVIDO POR PROFESOR JOSE LUIS GARAVITO GOMEZ EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA COMISION PARA LA REGULACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, EN CONTRA DE MARIO FREGOSO JAIME, EN CONSECUENCIA: SEGUNDO.-SE DECLARA RESCINDIDO EL CONTRATO DE COMPRAVENTA

CELEBRADO CON FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1982 SOBRE EL LOTE 10 DE LA MANZANA 1043-A ZONA 01, CON SUPERFICIE DE 495 METROS CUADRADOS, PLASMADO EN LA CEDULA DE CONTRATACION NUMERO 133980; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NE EN 22.00 METROS CON AVENIDA COAHUILA "A"; AL SE 22.00 METROS CON LOTE NUMERO 1; AL SO 22.00 METROS CON LOTE NUMERO 3 AL NO 22.50 METROS CON LOTE NUMERO 9. - TERCERO.-SE DECRETA LA CANCELACION DE LA CEDULA DE CONTRATACION NUMERO 133980 CUARTO.-TODA VEZ QUE EL DEMANDADO FUE EEMPLAZADO POR MEDIO DE EDICTOS, NOTIFIQUESELE ESTA SENTENCIA POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR UNA SOLA VEZ DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO Y PERIODICOS LA TRIBUNA DE SAN LUIS DE ESTA CIUDAD, HACIENDOSELE SABER QUE CUENTA CON TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE DICHA PUBLICACION PARA INTERPONER RECURSO DE APELACION EN CASO DE INCONFORMIDAD CON LA PRESENTE SENTENCIA. QUINTO.-NOTIFIQUESE Y HAGASE LAS ANOTACIONES DE ESTILO EN EL LIBRO DE GOBIERNO Y ESTADISTICAS. ASI LO SENTENCIO Y FIRMA LA LICENCIADA CECILIA ACEVES PACHECO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, POR ANTE LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE. EXPEDIENTE - 23/90.-

SAN LUIS R.C.SONORA, FEBRERO 14 DE 1991
LA C.SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
LIC.MARIA TERESA OLGUIN MUNGUIA
RUBRICA

A860 30

JUZGADO DEL RAMO CIVIL
CABORCA, SONORA

EDICTO :
NOTIFICANDO SENTENCIA DEFINITIVA EN CONTRA DE JUAN MALVIDO VIDAURRI, EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 365/90. PUNTOS RESOLUTIVOS: PRIMERO.-ESTE TRIBUNAL HA SIDO COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LA PRESENTE CONTROVERSI, ESTABLECIENDOSE ADEMAS, QUE LA VIA ELEGIDA POR LA ACTORA, HA SIDO LA CORRECTA.- SEGUNDO.- HA PROCEDIDO LA DEMANDA DE DIVORCIO NECESARIO, ENTABLADA EN JUICIO ORDINARIO CIVIL POR LA SEÑORA MARTHA YANET MENDEZ QUINTERO EN CONTRA DE JUAN MALVIDO VIDAURRI, HABIENDOSE SEGUIDO EL JUICIO EN REBELDIA DEL DEMANDADO.- TERCERO.-SE DECLARA DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL EXISTENTE ENTRE MARTHA YANET MENDEZ QUINTERO y JUAN MALVIDO VIDAURRI, EL CUAL SE CELEBRARA CON FECHA VEINTE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO BAJO EL ACTA NUMERO 159, EXPEDIDA POR EL C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD, ASENTADA EN EL LIBRO 01, POR LO CUAL UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE SENTENCIA, DEBERA REMITIRSE COPIA CERTIFICADA DE LA MISMA AL C. DIRECTOR GENERAL DEL ARCHIVO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO, ASI COMO AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD, ANTE QUIEN SE CELEBRO EL MATRIMONIO, PARA QUE

LEVANTE EL ACTA CORRESPONDIENTE Y PUBLIQUE DURANTE QUINCE DIAS UN EXTRACTO DE LA PRESENTE RESOLUCION EN LOS ESTRADOS DE DICHA DEPENDENCIA, ESTABLECIENDOSE - ADEMAS: QUE AL CAUSAR EJECUTORIA LA - PRESENTETE SENTENCIA, QUEDA DISUELTA LA SOCIEDAD LEGAL CONSTITUIDA CON DICHO - ACTO JURIDICO, OMITTIENDOSE RESOLVER LO RELATIVO A LOS HIJOS, PUESTO QUE ESTOS NO FUERON HABIDOS EN EL MATRIMONIO. - - CUARTO.-EN VIRTUD DEL DIVORCIO DECRETA- DO, QUEDAN LOS CONYUGES EN LIBERTAD DE CONTRAER NUEVAS NUPCIAS, CON LA SLAVE- DAD DE QUE EL DEMANDADO NO PODRA HACER- LO SINO DESPUES DE TRANSCURRIDOS DOS - AÑOS, CONTADOS A PARTIR QUE LA PRESENTE SENTENCIA CAUSE EJECUTORIA.- QUINTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. ASI LO RE- SOLVIO Y FIRMO LA C. LICENCIADA RAFAELA MENDIVIL RODRIGUEZ, JUEZ DE PRIMERA - INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE ESTE DIS- TRITO JUDICIAL, POR ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y DA FE.-

H. CABORCA, SONORA, FEBRERO 4 DE 1991
EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. HECTOR RAMON PARRA
RUBRICA

A869 30

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO :
EXPEDIENTE NUMERO 356/91. DANIEL RAZCON GONZALEZ Y ARTEMIZA RUIZ DE RAZCON PRO- MOVIERON JUICIO J.V. (DECLARATIVO DE - PROPIEDAD), OBJETO DECLARAR PRESCRITO SU FAVOR, SIGUIENTE BIEN: FRACCION DE TERRENO URBANO UBICADO EN LA COLONIA MODERNA, DE SUPERFICIE TOTAL DE 480.00 METROS CUADRADOS; CON LAS SIGUIENTES - MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 20.00 METROS CON SUCESION JOSE J. DABDOUB; - SUR, 20.00 METROS CON MARIO ALVAREZ A; ESTE, 24.00 METROS CON SUCESION JOSE J. DABDOUB; OESTE, 24.00 METROS CON CALLE FRANCISCO E. KINO. RECEPCION INFORMA- CION TESTIMONIAL ESTE JUZGADO, A LAS - TRECE HORAS DEL DIA DIEZ DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, HACIENDOSE CONOCIMIENTO INTERESADOS CONSIDERARSE CON DERECHOS, PRESENTARSE A DEDUCIRLOS.

H. NOGALES, SONORA, MARZO 15 DE 1991
C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
LIC. MA. DEL CONSUELO LOPEZ CASTRO
RUBRICA

A843 30 33 36

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
URES, SONORA

EDICTO :
RADICOSE ESTE JUZGADO JUICIO JURIS- DICCION VOLUNTARIA (DECLARATIVO DE PRO- PIEDAD), EXPEDIENTE NUMERO 51/89, PRO- MOVIDO POR JESUS REYNALDO RAMIREZ PEREZ SE DECLARE PROPIETARIO DEL PREDIO DE - AGOSTADERO DENOMINADO "LA LOMA COLORA- DA", UBICADO EN EL POBLADO DE SANTIAGO

MUNICIPIO DE URES, SONORA, CON UNA SU- PERFICIE DE 17-90-00 HECTAREAS; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL - NORTE 310 METROS CON ANSELMO TRUJILLO; AL SUR 237.00 METROS CON EJIDO SANTIAGO AL ESTE 850.00 METROS CON GERMAN JARA; AL OESTE 844.00 METROS CON FRANCISCO - MARTINEZ. INFORMACION TESTIMONIAL RECI- BIRSE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS DEL DIA QUINCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

URES, SONORA, ABRIL 5 DE 1991
LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. REYNA GUADALUPE PAREDES V.
RUBRICA

A846 30 33 36

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
CABORCA, SONORA

EDICTO :
RADICOSE JUICIO DECLARATIVO DE PROPIE- DAD PROMOVIDO POR JOSE ALFONSO GARCIA - PEREZ FIN DECLARESE PRESCRITO SU FAVOR PREDIO RUSTICO UBICADO EN PITIQUITO, - SONORA, DE 2,500-00-00 HECTAREAS, QUE COLINDA: AL NORTE EN 3300 METROS CON LUIS GARCIA A.; AL SUR EN 4000 METROS - CON EJIDO VICTORIA y LIBERTAD; AL ESTE EN 5000 METROS CON RAMON DURAZO M.; y - AL OESTE EN 7225 y EN 1850 METROS CON JOSEFINA PEREZ VIUDA DE GARCIA. EXPE- DIENTE 317/91. FECHA DESAHOGO TESTIMO- NIAL 12.00 HORAS VEINTIOCHO DE MAYO PROXIMO, LOCAL ESTE JUZGADO.

H. CABORCA, SONORA, ABRIL 4 DE 1991
EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. FRANCISCO JAVIER SANDOVAL LIERA
RUBRICA

A859 30 33 36

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL. EMPLA- ZAMIENTO A: SERGIO RENE BERNAL DURAZO y GENOVEVA RUIZ BERNAL.- SE HACE DE SU - CONOCIMIENTO QUE MULTIBANCO COMERMEX, S. N.C. PROMOVIÓ JUICIO EJECUTIVO MERCAN- TIL EN SU CONTRA, RECLAMANDO DIVERSAS - PRESTACIONES ECONOMICAS; POR DESCONOCER DOMICILIO EN ESTA CIUDAD, SE ORDENA EM- PLAZAR POR EDICTOS A PUBLICARSE POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN BOLETIN OFI- CIAL DEL ESTADO y PERIODICO EL IMPAR- CIAL, HACIENDOLE SABER A LOS DEMANDADOS QUE TIENEN SESENTA DIAS PARA COMPARECER A JUICIO A DAR CONTESTACION A LA DEMAN- DA, A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION, EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS COPIAS DE - TRASLADO QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO, CORRESPON- DIENTE NUMERO 1327/90.

HERMOSILLO, SONORA, MARZO 27 DE 1991
C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
LIC. MARIA LUISA LOPEZ MARTINEZ
RUBRICA

A799 28 29 30

DE 1991, CELEBRARSE REMATE SEGUNDA ALMONEDA, SIGUIENTES BIENES: a) LOTE DE TERRENO URBANO Y CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES, CON SUPERFICIE DE 396.69 METROS CUADRADOS, MARCADO CON EL NUMERO 4 DE LA MANZANA XI DE LA SECCION VALLE GRANDE DEL FRACCIONAMIENTO DEL VALLE DE HERMOSILLO, SONORA, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 13.00 METROS CON CALLE PASEO DEL PRADO; AL SUR EN 13.06 METROS CON PROPIEDAD DE FRACCIONADORA DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V.; AL ESTE EN 29.98 METROS CON FRACCION DEL LOTE 5; y AL OESTE EN 31.09 METROS CON FRACCION DEL LOTE 4. VALOR: \$564'000,000.00.- b) LOTE DE TERRENO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 22 DE LA MANZANA XIV DEL FRACCIONAMIENTO COLONIA DEL VALLE, SECCION VALLE GRANDE DE HERMOSILLO, SONORA, Y CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES, CON SUPERFICIE DE 247.50 METROS CUADRADOS, QUE COLINDA: AL NORTE EN 11.00 METROS CON LOTE 13; AL SUR EN 11.00 METROS CON CALLE PASEO DE LA FLORESTA; AL ESTE EN 22.50 METROS CON FRACCION DEL LOTE 21, y AL OESTE EN 22.50 METROS CON LOTE 23. VALOR: \$473'957,500.00.- c) PREDIO RUSTICO DE AGRICULTURA, CON SUPERFICIE DE 82-00-00 HECTAREAS, UBICADO DENTRO DEL PREDIO "LA LAGUNA", MUNICIPIO DE ALTAR, SONORA, QUE COLINDA: AL NORTE CON PROPIEDAD DE JOSE MORAGA; AL SUR CON TERRENO NACIONAL y ARROYO "EL SASABE"; AL ESTE CON TERRENO NACIONAL; y AL OESTE CON PROPIEDAD DE ROBERTO AMPUZANO y ARROYO "EL SASABE", SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA PERFORADO EL PUZO PROFUNDO CON NUMERO DE REGISTRO LOCAL ANTE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS 42-03. CONTANDO DICHO INMUEBLE CON CORRALES PARA MANEJO DE GANADO FABRICADOS A BASE DE TUBO, EQUIPADOS CON BEBEDEROS, COMEDEROS, EMBARCADEROS, BASCULAS y TRAMPA. VALOR: \$1,170'000,000.00.- SIRVIENDO DE BASE REMATE LA CANTIDAD DE: \$2,057'957,500.00 (SON: DOS MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y POSTURA LEGAL CUBRA DOS TERCERAS PARTES DICHO AVALUO, CON REBAJA DEL 20%.

HERMOSILLO, SONORA, MARZO 13 DE 1991
 C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
 LIC.CECILIA ZATARAIN MORENO
 RUBRICA

A784 28 29 30

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
 HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
 JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE 821/90, PROMOVIO BANCOMER, S.N.C. VS. - JUANA GALAZ VALENCIA DE COTA y JUAN FRANCISCO COTA URTUSUASTEGUI, SEÑALARONSE DIEZ HORAS DIA VEINTIDOS DE MAYO AÑO EN CURSO, CELEBRARSE REMATE PRIMERA ALMONEDA, SIGUIENTES BIENES: a) LOTE DE TERRENO URBANO Y CONSTRUCCIONES EN EL

EXISTENTES, MARCADO CON EL NUMERO 3, - MANZANA 21, CUARTEL FRACCIONAMIENTO EXCAMPO AEREO DE ESTA CIUDAD, SUPERFICIE 250.00 METROS CUADRADOS, QUE COLINDA: - AL NORTE EN 10.00 METROS CON LOTE 12; AL SER EN 10.00 METROS CALLE PRIVADA (MICHOCAN); AL ESTE EN 25.00 METROS CON LOTE 4; y AL OESTE EN 25.00 METROS CON LOTE 6. VALOR: \$75'600,000.00.- b) LOTE TERRENO URBANO Y CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES, MARCADO CON EL NUMERO 3 DE LA MANZANA 12 DEL CUARTEL LAS PLANIAS CUARTA ETAPA, DE ESTA CIUDAD, SUPERFICIE 156.34 METROS CUADRADOS, QUE COLINDA: AL NORTE EN 8.10 METROS CON FRACCIONAMIENTO PALMAR DEL SOL; AL SUR EN 8.10 METROS CON AVENIDA SAN ANTONIO, AL ESTE EN 19.00 METROS CON LOTE 2; y AL OESTE EN 19.00 METROS CON LOTE 3. VALOR: \$671'000,000.00.- SIRVIENDO DE BASE REMATE LA CANTIDAD DE: \$149'000,500.00 (SON: CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) y POSTURA LEGAL CUBRA DOS TERCERAS PARTES DICHO AVALUO.

HERMOSILLO, SONORA, FEBRERO 28 DE 1991
 C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
 LIC. MARIA LUISA LOPEZ MARTINEZ
 RUBRICA

A785 28 29 30

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
 HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
 JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE NUMERO 798/90, PROMOVIO BANCOMER, S.N.C EN CONTRA DE DOMINGO GONZALEZ HERNANDEZ y LUZ BERNAL LOPEZ DE GONZALEZ, SE SEÑALARON DIEZ HORAS DIA SFIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, CELEBRARSE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, SIGUIENTE BIEN: LOTE DE TERRENO URBANO Y CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES, UBICADO EN ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 168.75 METROS CUADRADOS, Y SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 13.50 METROS CON LOTE 7; AL SUR EN 13.50 METROS CON CALLE PRIMERO DE MAYO; AL ESTE EN 12.50 METROS CON LOTE 16; y AL OESTE EN 12.50 METROS CON PROPIEDAD DE YOLANDA BERNAL DE ROMERO y OSCAR BERNAL LOPEZ. SIRVIENDO DE BASE AL REMATE: \$42'722,500.00 (SON: CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y POSTURA LEGAL CUBRA DOS TERCERAS PARTES DICHO AVALUO.

HERMOSILLO, SONORA, FEBRERO 12 DE 1991
 C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
 LIC.CECILIA ZATARAIN MORENO
 RUBRICA

A786 28 29 30

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL RAMO CIVIL
 NOGALES, SONORA

EDICTO :

CONVOCATORIA A REMATE PRIMERA ALMONEDA. EXPEDIENTE 311/87, JUICIO EJECUTIVO - MERCANTIL PROMOVIÓ JAIME DURAN OCHOA CONTRA RENE TRELLES MONGE, SEÑALÁNDOSE LAS ONCE HORAS DÍA QUINCE MAYO AÑO EN CURSO, PARA SACAR A REMATE PRIMERA ALMONEDA, SIGUIENTE BIEN: UN AUTOMOVIL TIPO PICK UP, NUEVO, MARCA FORD, TIPO - F150, 117" 6 CILINDROS, MODELO 1986, - SERIE ACLJDC-79796, MOTOR 79796, COLOR HUMO, REGISTRO FEDERAL DE AUTOMOVILES NUMERO 7996 207 SIN PLACAS DE CIRCULACION.- UN REFRIGERADOR COLOR CAFE MARCA EASY, MODELO RE1313, SERIE M151813.- UN TELEVISOR A COLOR MARCA PANASONIC, DE 19 PULGADAS, SERIE AN58498386, MODELO 195 A R.- UNA VIDEO CASETERA MARCA SONY, MODELO S1-100.- UN STEREO MARCA PANASONIC FM-AM, STEREO TURNER, SERIE FJ5304 a 226.- CALEFACTOR DE AMBIENTE - DE GAS, MARCA CALOREX, SERIE NUMERO 070 471-86.- DOS CILINDROS DE GAS, UNO DE 40 KILOS y OTRO DE 45 KILOS.- UN VENTILADOR BLACK DECKER, SERIE NUMERO 115901 16 PULGADAS, 3 VELOCIDADES, DE PIE.- UN JUEGO DE COMEDOR COMPUESTO DE MESA OVALADA, SEIS SILLAS TORNEADAS, UNA VITRINA O TRINCHADOR DE 3 CAJONES y 4 PUERTAS, COLOR ROBLE OSCURO.- UN JUEGO DE SALA, COMPUESTO DE TRES PIEZAS DE DIFERENTES TAMAÑOS, EN TELA COLOR CAFE CLARO.- UNA MESA DE CENTRO Y DOS LATERALES DE MADERA, COLOR ROBLE OSCURO.- UNA LAVADORA AUTOMATICA MARCA KENMORE, COLOR BLANCO, SIN NUMERO DE SERIE.- SIRVIENDO COMO BASE REMATE CANTIDAD: \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS - 00/100 MONEDA NACIONAL), COMO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL AVALUO DE DICHS BIENES. CONVOQUESE POSTORES.

H. NOGALES, SONORA, MARZO 15 DE 1991
 C. SECRETARIO PRIMERO
 LIC. BRAULIO PELAYO FRISBY VEGA
 RUBRICA

A788 28 29 30

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL RAMO CIVIL
 NOGALES, SONORA

EDICTO :
 EMPLAZAMIENTO A: YOLANDA ARMIDA SANDOVAL. AUTO: EN OCHO DE ENERO DE 1988, - ADMITIOSE DEMANDA O.C. PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, PROMOVIDO POR JOSE MARIA ANGULO, EN SU CONTRA. EMPLACESELE - CONTESTE DEMANDA TERMINO CUARENTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE SU ULTIMA PUBLICACION, COPIAS TRASLADO SU DISPOSICION ESTE JUZGADO, SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 22/88

H. NOGALES, SONORA, FEBRERO 6 DE 1991
 C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
 LIC. MA. CONSUELO LOPEZ CASTRO
 RUBRICA

A790 28 29 30

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 HUATABAMPO, SONORA

EDICTO :
 JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NUMERO 32/90 PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JOSE RUBEN LEAL MARTINEZ, APODERADO DE BANCO INTERNACIONAL, S.N.C. EN CONTRA DE J. CARMEN VAZQUEZ AGUIRRE, ORDENOSE REMATE - SEGUNDA ALMONEDA SIGUIENTES BIENES INMUEBLES: SOLAR NUMERO 116 DE LA MANZANA II DE ESTA CIUDAD DE HUATABAMPO, SONORA CON SUPERFICIE DE 242.74 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 19.25 METROS - CON SOLAR 114; AL SUR EN 19.25 METROS - CON SOLAR 114, AL ESTE EN 12.61 METROS CON SOLAR 115; y AL OESTE EN 12.61 METROS CON CALLE PUERTO VALLARTA.- SOLAR NUMERO 118 DEL II CUADRANTE DEL FUNDO - LEGAL DE ESTA CIUDAD DE HUATABAMPO, SONORA, CON SUPERFICIE DE 242.74 METROS - CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE EN 19.25 METROS CON SOLAR NUMERO 120; AL SUR EN 19.25 METROS CON SOLAR 116; AL ESTE EN 12.61 METROS CON SOLAR 117; y AL OESTE EN 12.61 METROS CON CALLE PUERTO VALLARTA. CONVOQUENSE POSTORES Y ACREEDORES, SIENDO - POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DOS TERCERAS PARTES DEL \$130'000,000.00 (CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CON REBAJA DEL 20 POR CIENTO, REMATE - VERIFICARSE LOCAL ESTE JUZGADO DIA DIECISIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, A LAS DIEZ HORAS.

HUATABAMPO, SONORA, MARZO 1 DE 1991
 C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
 LIC. ROSA ELIZABETH VALENZUELA LOPEZ
 RUBRICA

A796 28 29 30

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 DE LO FAMILIAR
 HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
 EMPLAZAR A: SEÑOR ELEAZAR CAMACHO REYEES(SIC). RADICOSE JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIÓ MARIA DEL CARMEN FRANCO CABRERA, HACIÉNDOSELE SABER: QUE TIENE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION PARA CONTESTAR DEMANDA, Oponer defensas y excepciones que tuviere que hacer valer, señalando domicilio donde oír y recibir notificaciones, apercibido de no hacerlo así, las subsiguientes y aun las personales se le haran por estrados de este H. JUZGADO. COPIAS DE TRASLADO A SU DISPOSICION EN ESTA SECRETARIA. EXPEDIENTE NUMERO - 2551/90.-

HERMOSILLO, SONORA, FEBRERO 21 DE 1991
 C. SECRETARIO DE ACUERDOS
 LIC. BEATRIZ VALENCIA CORDOVA
 RUBRICA

A798 28 29 30

VERIFICARSE LOCAL ESTE JUZGADO, DIA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, TRECE HORAS.-

C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS
 LIC. GABRIEL GUTIERREZ MARTINEZ
 RUBRICA

A767 27 30

VIL TENGA CARACTER DE HEREDEROS DEL C. RAFAEL CORONADO MIRANDA. A RECLAMAR EL

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY No. 116,
 QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS
 DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,
 DE HACIENDA DEL ESTADO.

CONCEPTO	VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONOMICA 26-B SONORA COSTA.	PRECIO
1.- POR PALABRA, - EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA.....	0.015	\$ 165
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA, EN CADA PUBLICACION.....	25.000	\$ 275,000
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL SIN ENTREGA A DOMICILIO.....	8.000	\$ 88,000
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRAN- JERO.....	31.000	\$ 341,000
5.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN.....	0.075	\$ 825
6.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL...		
a).- POR CADA HOJA.....	0.075	\$ 825
b).- POR CERTIFICACION DE BOLETIN OFICIAL.....	0.300	\$ 3,300
7.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO DENTRO DEL PAIS.....	20.000	\$ 220,000
8.- POR NUMERO ATRASADO.....	0.150	\$ 1,650

BOLETIN OFICIAL

Garmendia No. 157 Sur
 Hermosillo, Sonora

Tel. 17-45-89

BOLETIN OFICIAL DEL DIA:	SE RECIBE DOCUMENTACION PARA PUBLICAR :	HORARIO
LUNES	MARTES	8 A 14 HRS.
	MIERCOLES	8 A 14 HRS.
JUEVES	JUEVES	8 A 14 HRS.
	VIERNES	8 A 14 HRS.
	LUNES	8 A 14 HRS.

REQUISITOS :

- SOLO SE PUBLICAN DOCUMENTOS ORIGINALES CON FIRMA AUTOGRAFA
- EFECTUAR EL PAGO EN LA AGENCIA FISCAL